

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 647**

11 de septiembre de 2017

Presentado por el señor *Neumann Zayas*

*Referido a la Comisión de Seguridad Pública*

**LEY**

Para establecer la “Ley de Refugios de Animales durante Emergencias o Desastres Naturales”; identificar centros para el establecimiento de dichos refugios; delinear las responsabilidades de los ciudadanos, agencias, instrumentalidades e instituciones públicas, privadas y organizaciones sin fines de lucro; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Ciertamente, las mascotas constituyen una parte importante para las familias que disfrutan del tener una. Éstas, no tan solo brindan a sus dueños cariño y apego, sino que se consideran parte del núcleo familiar al que pertenecen.

Según estudios de la Sociedad Americana para la Prevención de la Crueldad contra los Animales (ASPCA, por sus siglas en inglés), en muchas ocasiones los animales pueden sentir las tormentas, lo que puede ponerles nerviosos y estresantes, por lo que es más probable que huyan. Esto es que, las mascotas son más propensas a tratar de escapar durante situaciones atmosféricas. En ocasiones, algunos pueden sentir la preocupación de sus dueños lo que puede hacer que un animal que suele estar tranquilo huya de repente.

En el 2005, cuando el huracán Katrina azotó el sur de los Estados Unidos, específicamente la ciudad de Nueva Orleans, aproximadamente cien mil (100,000) mascotas de separaron de sus dueños y solo se logró reunir a menos de la mitad de éstos. Algunos informes señalan que la razón principal para la no evacuación de las mascotas fue porque sus dueños no podían llevárselas a los refugios establecidos.

Como respuesta a esta situación, el Congreso de Estados Unidos aprobó en el 2006 la Ley sobre Estándares de Evacuación y Transporte de Mascotas (PETS, por sus siglas en inglés). La misma, requiere que las entidades de emergencia locales y estatales, incluyan en sus planes de emergencia y evacuación, el acomodo de mascotas, animales abandonados y animales en servicio como perros guías para personas no videntes, en casos de emergencias o desastres naturales. Como parte de los estatutos esbozados en la citada Ley Federal, tales planes son requisito para poder acceder los fondos y ayudas provistos por la Agencia Federal de Gestión de Emergencias (FEMA).

Por tanto, el propósito de la presente ley es atender la gran necesidad existente en nuestros ciudadanos con mascotas, ofreciendo a la ciudadanía interesada de un lugar seguro y adecuado donde puedan ser resguardados, asegurando el bienestar e integridad física de los animales como el de sus dueños. Con esta iniciativa, evitaríamos el que se ponga en riesgo la vida de nuestra ciudadanía y sus animales en caso de una emergencia o desastre natural que requiera la evacuación a un refugio designado. Hechos como este hacen cada día más indispensable atemperar las leyes y nuestro gobierno a las necesidades reales de nuestra sociedad.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.- Título.

2           Esta Ley se conocerá como “Ley de Refugios de Animales durante Emergencias o  
3 Desastres Naturales”

4           Artículo 2.- Declaración de Política Pública.

5           Será política pública del Gobierno de Puerto Rico el fomentar la creación de Refugios  
6 de Animales para situaciones de emergencias o desastres naturales mediante acuerdos  
7 colaborativos (o MOU por sus siglas en inglés de Memorandum of Understanding) con  
8 municipios, agencias e instrumentalidades gubernamentales, así como, entidades privadas y  
9 organizaciones sin fines de lucros, entre otras.

1           A su vez, es deber ministerial del Estado el velar y proteger la salud e integridad física  
2 de todas las mascotas que sean recibidas en dichos Refugios. En dicho contexto, será  
3 responsabilidad del Departamento de Seguridad Pública, a través del Negociado de Manejo  
4 de Emergencias y Administración de Desastres el promulgar el establecimiento de albergues  
5 por parte de los Municipios y otras entidades; proveer un inventario de dichos refugios en las  
6 página oficial del Gobierno de Puerto Rico entiéndase [www.pr.gov](http://www.pr.gov) la línea de servicio y  
7 orientación 3-1-1; así como otros medios de fácil acceso y conocimiento público.

#### 8           Artículo 3.- Definiciones

- 9           1. Emergencia o Desastre Natural- Significa la ocurrencia de un evento que resulte  
10           en daños a la propiedad o integridad física de personas en una o más comunidades.
- 11           2. Negociado- Es el Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de  
12           Desastres adscrito al Departamento de Seguridad Pública del Gobierno de Puerto  
13           Rico.
- 14           3. Refugios- Son las facilidades físicas identificadas por el Gobierno Central o  
15           Municipal para recibir personas y/o animales domésticos.
- 16           4. Refugios de Animales – Lugares previamente identificados para recibir y aceptar  
17           mascotas y albergar animales por un tiempo determinado.

#### 18           Artículo 4.- Refugios de Animales

19           Los Refugios de Animales son los albergues establecidos por el Departamento de  
20 Seguridad Pública a través de su Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de  
21 Desastres, según previa determinación en acuerdo con las agencias e instrumentalidades del  
22 gobierno central u oficinas municipales incluidas en los Planes Operacionales de  
23 Emergencias y Evacuación, para atender el acomodo de mascotas, animales de servicios

1 como perros guías para personas no videntes; así como animales abandonados o rescatados en  
2 una emergencia o desastre natural.

3 Artículo 4.- Planes de Evacuación y Transporte de Animales

4 El Departamento de Seguridad Pública, específicamente el Negociado de Manejo de  
5 Emergencias y Administración de Desastres, coordinará con cualesquiera de las agencias e  
6 instrumentalidades del gobierno central o gobierno municipal la evacuación, rescate y  
7 transporte de animales domésticos, o de servicio, que conlleven a la protección de éstos. A  
8 tales fines, el Negociado seguirá los estatutos esbozados en las leyes federales “PET Act” y la  
9 “Robert T. Stanford Disaster Relief and Emergency Act”.

10 Artículo 5.- Reglamentación

11 El Departamento de Seguridad Pública a través del Negociado para el Manejo de  
12 Emergencias y Administración de Desastres tendrá a su responsabilidad realizar la  
13 reglamentación necesaria para el manejo y transporte adecuado de los animales por parte de  
14 los organismos de primera respuesta, que cumplan cabalmente con los propósitos esbozados  
15 en esta Ley. A estos efectos, la reglamentación tendrá, pero no se limitará a los siguientes  
16 estatutos:

17 1. Manejo Adecuado de los Mascotas

18 a. Mascotas a aceptar.

19 b. Certificación del Refugios por las Agencias Concernidas

20 c. Registro de Mascotas

21 d. Certificación del Personal a Administrar el Refugio

22 2. Responsabilidades de los Ciudadanos (Dueños de Mascotas)

23 a. Copia de certificado de vacunas

1                   b. Equipo de seguridad y alojamiento de las mascotas.

2                   c. Cadena o distintivo con información básica de la Mascota.

3                   Artículo 6.- Cláusula de Salvedad

4                   Si cualquier disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional o nula, por  
5 Tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el  
6 resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado al párrafo, inciso o artículo  
7 de la misma que así hubiese sido declarado inconstitucional.

8                   Artículo 7.-Vigencia

9                   Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.